



**DEPARTAMENTO DE AUDITORIA  
SECTOR ECONÓMICO Y FINANZAS**

**INFORME ESPECIAL  
No 27/2006 DASEF**

**INVESTIGACIÓN SOBRE DENUNCIAS  
INTERPUESTAS POR LA ORGANIZACIÓN  
SINDICAL SITRAINA**

**PERIODO COMPRENDIDO  
DEL 08 DE ABRIL DE 2003  
AL 28 DE AGOSTO DE 2006**

**DASEF - 2006**

**INSTITUTO NACIONAL AGRARIO  
INA**

**INVESTIGACIÓN SOBRE DENUNCIAS INTERPUESTAS  
POR LA ORGANIZACIÓN SINDICAL  
SITRAINIA**

**INFORME ESPECIAL  
No 27/2006 DASEF**

**PERIODO  
DEL 08 DE ABRIL 2003  
AL 28 DE AGOSTO DE 2006**

**DEPARTAMENTO DE AUDITORIA SECTOR ECONOMICO Y FINANZAS  
“DASEF”**

## **CONTENIDO**

### **INFORMACION GENERAL**

#### **PAGINA**

CARTA DE ENVIÓ DEL INFORME

### **CAPITULO I**

#### **INFORMACION INTRODUCTORIA**

A. MOTIVO DEL EXAMEN	1
B. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
C. ALCANCE DEL EXAMEN	1
D. ANTECEDENTES	1

### **CAPITULO II**

A. DESCRIPCION DE HECHOS	2 -9
--------------------------	------

### **CAPITULO III**

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	10
ANEXOS	11



Oficio No. 161/2006 DASEF  
Tegucigalpa, M.D.C. 08 de Diciembre de 2006

Abogado  
**Francisco Funez**  
Ministro Director  
Instituto Nacional Agrario  
Su Oficina.

Señor Director:

Adjunto encontrará el Informe N° 27/2006-DASEF, de la investigación especial practicada al Instituto Nacional Agrario (INA), por el período comprendido del 8 de abril de 2003 al 28 de Agosto de 2006. El examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República; 3, 4, 5 numeral 4, 37, 41, 45 y 84 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, 139 de su reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas aplicables al Sector Público de Honduras.

Este informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; los hechos que den lugar a responsabilidades civiles y administrativas, se tramitarán individualmente y los mismos serán notificados a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su ejecución y aplicación, mismas que contribuirán a mejorar la gestión de la institución a su cargo, las cuales de acuerdo al artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y 122 de su reglamento, son de cumplimiento obligatorio.

Atentamente,

---

**Fernando Daniel Montes**  
PRESIDENTE POR LEY

## **CAPITULO I**

### **INFORMACION INTRODUCTORIA**

#### **A. MOTIVOS DEL EXAMEN**

Esta investigación especial se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República; 3, 4, 5 numeral 4, 37, 41, 45 y 84 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, 139 de su reglamento y en cumplimiento al oficio N° 810/2005-DE, con fecha 03 de mayo de 2005.

#### **B. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

Los objetivos principales de esta investigación especial fueron los siguientes:

1. Comprobar la veracidad de los hechos contenidos en la denuncia presentada el día 29 de septiembre de 2004, por el Sindicato de Trabajadores del Instituto Nacional Agrario (SITRAINA), ante el Tribunal Superior de Cuentas, sobre una serie de irregularidades relacionadas con la actuación de la administración de esa institución.
2. Identificar las áreas críticas relacionadas y comunicar las recomendaciones a los funcionarios de la entidad para su implementación.

#### **C. ALCANCE DEL EXAMEN**

La investigación se realizó mediante entrevistas con el personal involucrado, revisión de las operaciones, registros contables y documentación de respaldo relacionada con los hechos denunciados; Cubriendo el período comprendido entre el 08 de Abril de 2003 al 28 de Agosto de 2006.

#### **D. ANTECEDENTES**

El día 03 de mayo de 2005, el Departamento de Auditoría del Sector Económico y Finanzas emitió oficio 810/2005-DE, para realizar investigación sobre la denuncia interpuesta por el Sindicato de Trabajadores del Instituto Nacional Agrario (SITRAINA), ante el Tribunal Superior de Cuentas, sobre una serie de irregularidades relacionadas con la actuación de la administración de ese instituto.

Como producto de nuestra revisión y del análisis de la documentación de soporte relacionada con la denuncia, se determinaron algunos hechos que contravienen algunas disposiciones legales y algunas deficiencias de control interno que mencionamos a continuación:

## **CAPITULO II**

### **DESCRIPCION DE HECHOS**

#### **HECHO 1**

**Sobre valoración en el pago de Mejoras y áreas de tierra del Centro Regional de Entrenamiento Militar (CREM), actualmente ocupado por 600 familias campesinas.**

Al revisar y analizar la documentación presentada por los representantes del sindicato en su denuncia, se comprobó que no aportan evidencia suficiente para demostrar los hechos denunciados; sin embargo, situaciones como la presentada en esta denuncia, ya había sido investigada por este Tribunal en meses anteriores, cuyo resultado consta en Informe No 002/2005 DASEF.

#### **HECHO 2**

**Uso de los bienes del Instituto Nacional Agrario (INA) y del Recurso Humano para actividades políticas, personales y recreativas**

##### **2.1 En Abril 2003, carro blanco doble cabina, No de registro 01, placa No 07986, accidentados 5 empleados, 3 muertes y una todavía en coma.**

En la denuncia no se presenta documentación suficiente que sustente los hechos; Sin embargo efectuamos las investigaciones correspondientes y encontramos lo siguiente:

En la Certificación Municipal de Transito No 10, de la Esperanza Intibucá, de fecha 23 del octubre de 2003, se establece que el vehículo Pick up, color blanco con placa PAQ-9105 y No de Registro 7986, sufrió un accidente el 9 de abril de 2003, en la carretera de tierra que conduce de la Esperanza hacia el lugar conocido como San Miguelito (Intibucá), a la altura de la aldea Agua Zarca; y establece que la causa principal del accidente fue porque el conductor que conducía su vehículo no atendió las condiciones de transito del momento, debido a que presumiblemente conducía a exceso de velocidad, perdiendo el control del vehículo volcándose en un número no determinado de vueltas sobre su costado derecho y el cual dejó

como consecuencia 3 personas muertas y 2 lesionadas, de los cuales 3 contaban con permiso de salida emitidos por el INA, de fecha 8 de abril de 2003 para viajar a Santa Rosa de Copan, para asistir al sepelio de la madre del Lic. Roger Hernán López, Jefe de la División de Titulación de tierras del INA; permiso otorgado en base a la cláusula No 41 del Contrato Colectivo, inciso a, que establece que se le brindara al trabajador un vehículo para su movilización al lugar del deceso de su pariente (padres, hijos cónyuge, abuelos, suegros y hermanos) o en su defecto el equivalente en gastos de transporte, esta Situación se comprobó al examinar el acta de defunción No 00513 de la madre del Lic. Roger Hernán López, donde hace constar que la muerte de la señora, fue en Santa Rosa de Copan, el día 8 de abril de 2003.

Como consecuencia del accidente y para resarcir los daños ocasionados al vehículo; el Instituto Nacional Agrario, presentó reclamo por indemnización a la compañía de seguros "Capital"; Sin embargo la compañía ha negado el pago, argumentando que el parte policial establece que el responsable del accidente fué el conductor del INA, por conducir a exceso de velocidad; no obstante a lo anterior autoridades del INA, presentaron el día 27 de Enero de 2004, reclamo por la vía judicial indicando que el parte de transito no es contundente y que a la vez es contradictorio, ya que en el mismo manifiesta que la causa del accidente fue porque "presumiblemente" se conducía a exceso de velocidad, pero en ningún momento asegura que esa fue efectivamente, la razón que produjo el accidente.

Para conocer del avance del juicio, revisamos la demanda interpuesta el día 27 de enero de 2004, en contra de la compañía de seguros CAPITAL, por el Abogado Ricardo Alfredo Montes Najera como apoderado legal del INA, la cual fue declarada sin lugar por el juez, en virtud de que la parte que se pretendía demandar, en este caso era a la sociedad mercantil seguros capital, la cual fué sometida a un procedimiento de liquidación forzosa; No obstante en fecha 30 de junio de 2004 el INA interpone un recurso de reposición contra el auto dictado por el juez, subsidiariamente con el de apelación.

Posteriormente, el juez deniega el recurso de reposición y concede el recurso de apelación, el cual fue presentado el día 14 de diciembre de 2004.

El día 06 de marzo de 2006, el Sr. Javier Armando Medina Verde en su condición de Apoderado Legal de la sociedad Seguros Capital S.A. en contestación de la demanda interpuesta por el Instituto Nacional Agrario (INA), le pide al Juez que declare no a lugar la demanda, porque el INA esta litigando sin derecho alguno, porque consideran que el accidente se originó por exceso de velocidad del conductor, lo cual es una eximente, de acuerdo a la cláusula 2da. Literal m) del contrato de seguros, Por lo que

este caso aun continua ventilándose en el juzgado de letras segundo de lo civil.

Se le consultó al abogado Ricardo Montes Jefe del Departamento Jurídico del Instituto Nacional Agrario (INA), Sobre la deducción de la responsabilidad del conductor, quien manifestó que al Señor Felipe Barahona no se le responsabilizo por los daños del vehículo, ya que el informe emitido por el Ministerio Publico y platicas sostenidas con las personas sobrevivientes, se determinó que el Señor Felipe Barahona no iba conduciendo a exceso de velocidad; Sin embargo, es importante aclarar que el dictámen del Ministerio Público solamente exime al señor Barahona de la responsabilidad penal, por las muertes ocurridas en este accidente y no por la responsabilidad civil.

Por tal razón, las autoridades del Instituto Nacional Agrario, deben evaluar la probabilidad de una resolución a su favor y los costos relacionados, en todo caso proceder al resarcimiento de los daños, deduciendo las responsabilidades del caso al conductor que ocasionó el accidente, ya que en nuestra opinión el parte policial es un documento fundamental para reconocer la responsabilidad del conductor y un requisito de la compañía de seguros para resarcir los daños, ya que conducir a alta velocidad es una agravante; que exime de responsabilidad a la compañía de seguros, según cláusula 2da, literal m, incluida en las condiciones generales de la póliza de seguros.

## **2.2 Diciembre 2003, carro blanco vidrios polarizados, tipo Runner, sin placa y sin registro de uso del Ministro Director, accidentado por el motorista del Vice Ministro en estado de ebriedad en horas de la noche, costo aproximadamente de la reparación L. 70,000.00.**

Sobre esta denuncia el SITRAINA no aporta ninguna evidencia o documentación que la justifique; no obstante efectuamos la investigación correspondiente y encontramos lo siguiente:

En la Certificación del Juzgado de Transito de fecha 3 de diciembre de 2003, que contiene Denuncia Técnica No 3800-2003, en la que establece que el accidente ocurrió en la calzada oeste del boulevard Comunidad Económica Europea y cruce con la calle la Pradera, frente a Gasolinera ESSO CAMOSA, Comayagüela D.C. fecha del accidente 27-11-2003, hora del accidente **21:50 (9:50p.m.)**, también menciona que la causa principal del accidente fue que el señor Erick Ramos Alemán, conductor del vehículo del INA, se percató tardíamente de la disminución de velocidad del móvil que le antecedía en la marcha motivado por móviles (x) colisionando por alcance el móvil del INA, con el tercio frontal derecho en el tercio posterior izquierdo del otro móvil, por lo tanto el señor Erick Ramos alemán es el responsable de la colisión en perjuicio del participante Giovanni Antonio Serrano.



En este caso el conductor se hizo responsable del valor de la reparación del vehículo que ascendía a L. 59,053.23, el cual lo cancelaría mediante el siguiente plan de pagos:

<b>Pagos Extraordinarios</b>	<b>Valor Lempiras</b>	<b>en % a deducir</b>	<b>Abono</b>
Vacaciones 2003/2004	10,450.03	60%	6,270.02
Vacaciones 2004/2005	12,750.75	60%	7,650.45
14 Mes 2003/2004	6,000.00	40%	2,400.00
13 Mes 2004	6,000.00	40%	2,400.00
14 Mes 2004/2005	6,000.00	40%	2,400.00
13 Mes 2005	6,000.00	40%	2,400.00
<b>Total Pagos Extraordinarios</b>			<b>23,520.47</b>
<b>Deducción por Planillas</b>			
24 Cuotas mensuales por deducción por planilla	1,480.53		<b>35,532.76</b>
<b>Total Deducción por Planillas</b>			<b>59,053.23</b>

Se comprobó que el señor Erick Ramos Alemán, pagó mediante deducción por planillas, la cantidad de L. 34,052.19 y L. 18,720.47 de los pagos extraordinarios convenidos, quedando un saldo pendiente de LPS. 6,280.53 que correspondían al catorceavo mes del año 2003 / 2004 y treceavo mes 2004, mas la última cuota del mes de diciembre del 2005, valores que se dedujeron de la liquidación por terminación de relación de trabajo, de fecha 23 de Enero de 2004.

Por lo que se evidencia, que en este caso no hubo perjuicio en contra de la institución.

**2.3 28 de Agosto de 2004, carro blanco doble cabina vidrios polarizados, registro No 13, No. de personas accidentadas 4 empleados, uno esta en estado de coma, otro esta en cama fracturado de las piernas y brazos y dos salieron con golpes considerables.**

Sobre esta denuncia el SITRAINA no aporta ninguna evidencia o documentación que la justifique; no obstante efectuamos la investigación correspondiente y encontramos lo siguiente:

En la Certificación que emitió la Jefatura Departamental de Transito No 7, en fecha 31 de agosto de 2004, dice: “el vehiculo marca Toyota, tipo Pick up, color blanco placa N-7276, Motor OL5079565, propiedad del estado de Honduras, asignado al Instituto Nacional Agrario, sufrió un accidente tipo colisión, seguido de vuelco y daños materiales y lesionados que tuvo lugar en la carretera Panamericana, a la altura de la Aldea de Ojo de Agua, kilómetro 50, fecha de accidente 28/08/2004, hora del accidente 16:40 horas, la Causa Principal del accidente, fue que el vehiculo sufrió desperfectos mecánicos al estallarse una llanta , es así que el conductor del vehiculo pierde el control del volante saliéndose del carril derecho, quedando en contra vía y ocasionando la colisión”.

No obstante, a que el vehiculo accidentado fue utilizado con autorización de las autoridades, para recolectar material informativo de la oficina Regional de Danli, se encontraron algunas deficiencias de control que demuestra la falta de supervisión y ejecución del gasto, ya que en la Orden de Entrega de Combustible No 11948 solicitado para el vehiculo accidentado con fecha 28 de agosto de 2004, emitida a nombre del Sr. José Darío Zúniga (conductor), se menciona que el combustible solicitado es para uso local y no para el viaje previsto; al respecto El Lic. Miguel Ángel Pinto, manifiesta que el autorizó dicha misión, pero que en el departamento de transporte no se aseguran de especificar el lugar de la misión; tampoco se encontró autorización de salida de las otras personas que viajaban en el vehículo.

Lo anterior demuestra que el señor Darío Zúniga al momento de ocurrir el accidente cumplía una misión del INA y como el accidente fue provocado por desperfectos mecánicos, la compañía aseguradora Interamericana de Seguros, cubrió los gastos de reparación del vehiculo, por lo cual no hubo perjuicio para el Estado de Honduras.

#### **2.4 Carros del INA, para uso personal por el jefe regional de San Pedro Sula. Señor Maynor Pinto.**

a) Carro Blanco doble cabina

No de registro 17, placa nacional No 7277

todos los días aparece en la hacienda del señor Maynor Pinto.

b) Carro color rojo

placa nacional No 06556, lleva y trae a la familia del administrador regional, de la villa de San Antonio a Comayagua y viceversa.

Sobre esta denuncia el SITRAINA no aporta ninguna evidencia o documentación que la justifique; ya que por la naturaleza del hecho denunciado se requiere de evidencia fehaciente para desplazar personal y justificar los recursos económicos de su traslado.

### **HECHO No 3**

#### **Irregularidades investigadas en la oficina Regional INA, Juticalpa, Olancho por la Comisión Bipartita INA- SITRAINIA:**

- Falsificación de documentos
- Malversación de fondos
- Abuso de Autoridad (cobros indebidos)
- Cajas Rurales ficticias
- Trafico con Constancias
- Tramite de personerías jurídicas con valores alterados

Dentro de la denuncia, la única documentación incluida se refiere a los cobros indebidos efectuados por la empleada Aymara Emiliana Hernandez, a personas que pagaron por servicios recibidos del Instituto Nacional Agrario, hechos que fueron documentados por el INA en actas de fecha 22 de Abril de 2003 y 30 de Mayo de 2003, en las cuales, la señora Aymara Emiliana Hernandez, acepta haber recibido la cantidad de L. 13,000.00 por parte de la señora Guadalupe Rios Rubio, la cual se presentó a las instalaciones del INA a realizar la cancelación de Títulos de Propiedad, en esta acta la Señora Aymara Emiliana Hernandez, se comprometió a pagar los L. 13,000.00, en el mes de Noviembre de 2003.

No obstante , a que la acción efectuada por la Señora Aymara Hernandez, es constitutiva de delito, el INA el día 18 de julio de 2003, sin efectuar los descargos pertinentes y presentar la denuncia ante la fiscalía correspondiente, canceló el contrato de trabajo a la Sra. Aymara Emiliana Hernandez, según Acuerdo No. 0163-03, en donde, se le reconoce el total de las prestaciones laborales que ascendían a **L. 105,162.57**.

Sin embargo, en la liquidación por terminación relación de trabajo de la Sra. Aymara Emiliana Hernandez de fecha 04 de septiembre de 2003; observamos que solamente se le dedujeron los cobros por la cantidad de L. 28,011.28, pese a que habían más reclamos, aduciendo el Lic Fredy Hernández, Jefe de la División de Recursos Humanos del INA, que los recibos de las otras personas afectadas llegaron después de haberle pagado las prestaciones laborales a la Sra Aymara Hernandez; sin embargo observamos que el pago de prestaciones se efectuó el día 19 de febrero de 2004 y los recibos de otros reclamos son de fecha 22 de Septiembre y 02 de Octubre de 2003.

### **HECHO No 4**

#### **Indicios de irregularidades en los procesos de compra de tierras algunos realizados y otros en trámite en este momento.**

Los expedientes aquí mencionados son los siguientes:

1. **Wendy Carolina Midence de Cardona, Saúl Carranza Ochoa, Cooperativa Agropecuaria Regional de Mecanización Agrícola la Concepción Limitada (CARPROMACOL), Banco Mercantil S.A. , Eleno Vásquez Cruz, Gabino Díaz Velásquez:**

La información aportada por el SITRAINIA, en estos casos, es el Informe de Avalúo y otros documentos varios, que no son suficientes para evidenciar la denuncia; sin embargo esta información se remitirá, para que sea investigada por la comisión de auditoria del Tribunal Superior de Cuentas, que actualmente se encuentra efectuando una auditoria al Instituto Nacional Agrario.

2. **Nubia Soriano Matute,** La información aportada por el SITRAINIA, en este caso, la documentación aportada no es suficiente para evidenciar la denuncia; Sin embargo esta información se remitirá, para que sea investigada por la comisión de auditoria del Tribunal Superior de Cuentas, que actualmente se encuentra efectuando una auditoria al Instituto Nacional Agrario.
3. **Casos investigados por la FIAN:** La única información aportada por el SITRAINIA, en este caso, es un Informe emitido por la FIAN; el cual no es documentación suficiente para evidenciar la denuncia; Sin embargo esta información se remitirá, para que sea investigada por la comisión de auditoria del Tribunal Superior de Cuentas, que actualmente se encuentra efectuando una auditoria al Instituto Nacional Agrario.

## **HECHO No. 5**

### **Extravió del Expediente No 49451, Tramite de Dominio Pleno del Sr. José Manuel Ponce Mendoza.**

En relación a este caso, se comprobó el extravío del expediente No. 49451 que corresponde al Tramite de Adjudicación de Dominio Pleno sobre tres lotes de terreno de naturaleza jurídica ejidal ubicados en el municipio de la Villa de San Francisco, Departamento de Francisco Morazán, presentado por el Sr. José Manuel Ponce Mendoza, ya que la Secretaria General del INA, en nota de fecha 27 de agosto de 2004, remitió al Ministerio Publico denuncia sobre la pérdida de este expediente; Sin embargo observamos, que en fecha 31 de Agosto de 2004, la Subdirección Ejecutiva del INA, ordena se reconstruya de oficio el expediente con las respectivas copias de los informes de catastro, agronomía, dictámenes de la División de Servicios Legales, autos y resoluciones emitidos por la Subdirección y Direccion Ejecutiva y el fallo del Consejo Nacional Agrario, el cual una vez reconstruido se remitió el

día 01 de Septiembre de 2004 a la Corte Suprema de Justicia, para que procediera con el trámite del Recurso de Amparo interpuesto por el señor Jose Manuel Ponce Mendoza, por lo que solamente se debe esperar el resultado de las averiguaciones por parte del Ministerio Publico, sobre el extravío del expediente.

#### **HECHO No. 5.1**

##### **Intención de extraviar expedientes de avalúos de tierras relacionados con el CREM.**

Este caso la única documentación, presentada por el SITRAINA, son varios listados de expedientes, la cual no es documentación suficiente para evidenciar la denuncia; Sin embargo, este hecho no se ha consumado, consecuentemente, no hay acción que pueda ser evaluada por el Tribunal Superior de Cuentas.

#### **HECHO No. 6**

##### **Acoso Laboral en perjuicio de la Trabajadora Gloria Marina Varela Aguirre.**

En este caso, el Tribunal Superior de Cuentas no tiene competencia alguna, por ser de materia laboral.

#### **HECHO No. 7**

##### **Vigencia de un nuevo Reglamento de Viáticos fuera del Contexto de la realidad económica de la Institución.**

En relación a este caso, obtuvimos copia del Reglamento de Viáticos, Gastos de Viaje y Gastos de Instalación, vigente en el Instituto Nacional Agrario y verificamos que este fue aprobado por el Presidente Constitucional de la Republica Ricardo Maduro, en base a las atribuciones conferidas en el Artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la Republica y en aplicación a los artículos 143 letra C) de la ley de reforma agraria, Artículos 118 numeral 2 y 119 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública y 41 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

## **CAPITULO III**

### **CONCLUSIONES**

1. En relación a las denuncias, sobre el Uso de los bienes del Instituto Nacional Agrario (INA) y del Recurso Humano para actividades políticas, personales y recreativas, la investigación no reveló, que los vehículos fueron utilizados para estos fines.
2. Por los daños ocasionados al vehiculo, doble cabina, Pick up, con placa PAQ-9105, por imprudencia del conductor Felipe Barahona, se le causó un perjuicio al Estado de Honduras, por la cantidad de L. 60,064.26.
3. Por haber pagado a la señora Aymara Emiliana Hernandez, prestaciones laborales, habiendo causales para dar por terminado el contrato de trabajo sin ninguna responsabilidad para el INA, se le ha causado un perjuicio económico al Estado de Honduras, por la cantidad de L. 105,162.57.

### **RECOMENDACIONES**

1. En el caso de los daños ocasionados al vehiculo, doble cabina, Pick up, con placa PAQ-9105, cuyo reclamo se encuentra aun en litigio, se recomienda que de ser desfavorable la sentencia para el INA, informar al Tribunal Superior de Cuentas, a efecto de proceder a la formulación de la responsabilidad correspondiente.
2. En el caso de los actos constitutivos de delito, efectuados por la señora Aymara Emiliana Hernandez, en la regional de Juticalpa Olancho, recomendamos presentar la denuncia ante la Fiscalia correspondiente, para que ejerza las acciones legales en contra de la Señora Hernandez.

Tegucigalpa, MDC. 28 de Agosto de 2006.

**LIC. DARIO VILLALTA**

Jefe del Departamento de Auditorias  
Del Sector Económico y Finanzas